



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villanueva, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO:** 2022-00147-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** DIANA PIMIENTO BADILLO  
**DEMANDADO:** VICENTE ALEXANDER GOMEZ PATIÑO y SANDRA NAYIBE QUINTERO JEREZ

Procede el despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de aprobarla o modificarla según el caso.

## 1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que sigue adelante la ejecución, la parte actora, presenta la liquidación del crédito por valor de **treinta millones quinientos cincuenta y nueve mil diecisiete pesos m/cte (\$30.559.017)**.

En virtud de la providencia calendada septiembre 1 de 2022, por medio de la cual se decretó medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo de los honorarios mensuales devengados por la demandada **Sandra Nayibe Quintero Jerez**, como contratista del Hospital Regional de San Gil y Piedecuesta, por tal razón se procedió a revisar el sistema de títulos judiciales, a fin de verificar los descuentos realizados a la ejecutada, encontrándose que a la demandada se le ha descontado la suma de **trece millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos treinta y seis pesos m/cte (\$13.425.236)**, los cuales se encuentran a disposición de esta causa y deben incluirse en la liquidación respectiva a efectos de descontarlos conforme lo ordenan las normas pertinentes.

Así las cosas, corresponde al despacho revisar la liquidación adicional el crédito presentada por el apoderado del extremo activo, y de ajustarse a derecho impartir su aprobación, previas las siguientes,

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Liquidación de crédito.

La liquidación del crédito, es considerada como aquella etapa procesal en que se efectúan las operaciones matemáticas, a fin de conocer el verdadero saldo de la obligación y determinar si con el remate o la entrega de dineros, se satisface la obligación.

Por su parte el artículo 446 del Código General del Proceso indica que la liquidación debe ser lo suficientemente clara de tal manera que se identifique el capital y los intereses causados, es decir, debe estar perfectamente detallada de forma que se entienda de dónde aparecen las cifras y los cálculos efectuados, así como la tasa de interés aplicada, a efectos de verificar si las operaciones matemáticas y los guarismos empleados cumplen con las exigencias legales frente al cobro de intereses.

### 2.2. El caso concreto

En el presente asunto, corresponde determinar si hay lugar a aprobar la liquidación presentada por la parte actora, o si hay necesidad de efectuar la corrección o modificación de la liquidación del crédito ejecutado, debido a que a primera vista se observa que no se incluyeron los abonos realizados en virtud de los descuentos efectuados a la deudora, en las fechas en que fueron puestos a disposición del Juzgado.

Del examen al expediente se visualiza la relación de los depósitos judiciales consignados en favor de esta ejecución, la cual fue verificada de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, en la que se relaciona la existencia de 18 títulos judiciales, que en total suman **trece millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos treinta y seis pesos m/cte (\$13.425.236)**, constando que la fecha de constitución del primero de ellos fue el 22 de septiembre de 2022, y el último el 8 de febrero de 2024.

Como viene de advertirse tales depósitos judiciales no fueron incluidos como abonos en la liquidación del crédito que es objeto de revisión, pese que a la fecha a folio 38 del expediente ya existía una relación de dineros consignados, si se tiene en cuenta que el primero de los depósitos se constituyó el 22 de septiembre de 2022.

Así las cosas, para el despacho aquellos dineros deben ser tenidos en cuenta en la liquidación, si bien no podían ser entregados a la parte ejecutante, por cuanto no se han surtido las etapas procesales necesarias para ordenar la entrega de títulos, lo cierto es que el dinero salió de manos de la deudora

**Sandra Nayibe Quintero Jerez**, y por consiguiente, deben reconocerse los abonos desde la fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición de este Despacho.

Esta posición y criterio es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente:

*“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».*

Sobre el particular se dijo:

*(...) a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones 6 siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».*

De lo anterior se infiere que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, permite concluir que, si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se contabilizan intereses sobre sumas que ya se cancelaron por el deudor.

En ese orden, es claro, que en el caso sometido a revisión al no imputar los abonos de la forma como lo ordena la ley, conlleva no sólo a que se contabilicen rendimientos de demás, sino sobre sumas posiblemente ya abonadas.

En efecto, y con ocasión de la liquidación presentada se advierte, que el dinero se había abonado con anterioridad y por ello, corresponde calcular los intereses generados descontando mes por mes los abonos iniciando desde el 22 de septiembre de 2022 hasta el momento en que se realiza la liquidación (15 de diciembre de 2023), dando cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, descontar los intereses generados hasta esa fecha, a fin de verificar sobrantes para imputarlo luego a capital, a efectos de confirmar el saldo en que quedaba el crédito.

Así las cosas, no se observan las reglas referidas a la liquidación de los créditos y la imputación de abonos, desconociendo las fechas reales en que se hicieron tales pagos, lo que en algún momento puede vulnerar los derechos al debido proceso y defensa del extremo pasivo, ya que se puede incurrir en liquidación de capital ya cancelado o pagado.

Corolario de lo anterior, como en la liquidación que se somete a revisión, no se apreciaron los abonos que se han efectuado en virtud de la medida cautelar con destino a la obligación ejecutada, el control de legalidad en el presente asunto debe abrirse paso, a fin de elaborar la liquidación del crédito imputando la integralidad de los dineros consignados al proceso en las fechas en que fueron depositados, a fin de no trasgredir los derechos de la ejecutada.

En consecuencia, procederá el despacho a realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los parámetros indicados, esto es, incluyendo los abonos realizados por la ejecutada **Quintero Jerez**, en virtud de los descuentos efectuados por la medida cautelar, los cuales serán calculados en la fecha en que se constituyeron los depósitos judiciales, para lo cual el despacho se apoyará en la relación de títulos que obra en el expediente, para lo cual se liquidarán primero los intereses de plazo desde el 10 de junio de 2017 al 10 de junio de 2020, conforme se dispuso en el literal B del mandamiento de pago calendarado 29 de julio de 2022. Acto seguido, de liquidarán los intereses moratorios a partir del 11 de junio de 2020, descontando a partir del 22 de septiembre de 2022, los títulos judiciales existentes.

Finalmente, habrá de advertirse que de encontrarse que mes por mes resultan pagos la totalidad de los intereses causados como consecuencia de los abonos, el sobrante se abonará a los intereses de plazo pendientes de pago y en caso de resultar sobrantes se imputaran a capital, variándose el

mismo. De igual forma es de advertir que para realizar la liquidación, se tendrán en cuenta las tasas mensuales de intereses corrientes, fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios, convertidas a tasas diarias-utilizando el convertidor de tasa de la Superfinanciera- y posteriormente aumentadas en el 1.5% que corresponde al interés moratorio mensual.

Por otra parte, teniendo en cuenta que existen dineros que aun no se han pagado a la parte actora, se ordenará la entrega una vez en firme esta providencia.

De acuerdo a lo expuesto, como resultado final se tiene la siguiente liquidación, así:

Cálculo de los intereses de plazo desde el 10 de junio de 2017 al 10 de junio de 2020:								
ITEM	PERIODO		No DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL CORRIENTE	TASA DE INTERES MENSUAL CORRIENTE	TASA DE INTERES DIARIA CORRIENTE	VALOR INTERESES
	DESDE	HASTA						
1	10/06/2017	30/06/2017	21	\$ 10.000.000	22,33%	1,6938%	0,0552%	\$115.920
2	1/07/2017	30/08/2017	30	\$ 10.000.000	21,98%	1,6695%	0,0544%	\$163.200
3	1/09/2017	30/09/2017	30	\$ 10.000.000	21,48%	1,6347%	0,0533%	\$159.900
4	1/10/2017	30/10/2017	30	\$ 10.000.000	21,15%	1,6117%	0,0526%	\$157.800
5	1/11/2017	30/11/2017	30	\$ 10.000.000	20,96%	1,5984%	0,0521%	\$156.300
6	1/12/2017	30/12/2017	30	\$ 10.000.000	20,77%	1,5851%	0,0517%	\$155.100
7	1/01/2018	30/01/2018	30	\$ 10.000.000	20,69%	1,5795%	0,0515%	\$154.500
8	1/02/2018	30/02/2018	30	\$ 10.000.000	21,01%	1,6019%	0,0523%	\$156.900
9	1/03/2018	30/03/2018	30	\$ 10.000.000	20,68%	1,5788%	0,0515%	\$154.500
10	1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 10.000.000	20,48%	1,5647%	0,0511%	\$153.300
11	1/05/2018	30/05/2018	30	\$ 10.000.000	20,44%	1,5619%	0,0510%	\$153.000
12	1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 10.000.000	20,28%	1,5507%	0,0506%	\$151.800
13	1/07/2018	30/07/2018	30	\$ 10.000.000	20,03%	1,5331%	0,0500%	\$150.000
14	1/08/2018	30/08/2018	30	\$ 10.000.000	19,94%	1,5267%	0,0498%	\$149.400
15	1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 10.000.000	19,81%	1,5175%	0,0495%	\$148.500
16	1/10/2018	30/10/2018	30	\$ 10.000.000	19,63%	1,5048%	0,0491%	\$147.300
17	1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 10.000.000	19,49%	1,4949%	0,0488%	\$146.400
18	1/12/2018	30/12/2018	30	\$ 10.000.000	19,40%	1,4885%	0,0486%	\$145.800
19	1/01/2019	30/01/2019	30	\$ 10.000.000	19,16%	1,4715%	0,0480%	\$144.000
20	1/02/2019	30/02/2019	30	\$ 10.000.000	19,70%	1,5098%	0,0493%	\$147.900
21	1/03/2019	30/03/2019	30	\$ 10.000.000	19,37%	1,4864%	0,0485%	\$145.500
22	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 10.000.000	19,32%	1,4829%	0,0484%	\$145.200
23	1/05/2019	30/05/2019	30	\$ 10.000.000	19,34%	1,4843%	0,0485%	\$145.500
24	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 10.000.000	19,30%	1,4815%	0,0484%	\$145.200
25	1/07/2019	30/07/2019	30	\$ 10.000.000	19,28%	1,4800%	0,0483%	\$144.900
26	1/08/2019	30/08/2019	30	\$ 10.000.000	19,32%	1,4829%	0,0484%	\$145.200
27	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 10.000.000	19,32%	1,4829%	0,0484%	\$145.200
28	1/10/2019	30/10/2019	30	\$ 10.000.000	19,10%	1,4673%	0,0479%	\$143.700
29	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 10.000.000	19,03%	1,4623%	0,0477%	\$143.100
30	1/12/2019	30/12/2019	30	\$ 10.000.000	18,91%	1,4538%	0,0475%	\$142.500
31	1/01/2020	30/01/2020	30	\$ 10.000.000	18,77%	1,4438%	0,0471%	\$141.300
32	1/02/2020	30/02/2020	30	\$ 10.000.000	19,06%	1,4644%	0,0478%	\$143.400
33	1/03/2020	30/03/2020	30	\$ 10.000.000	18,95%	1,4566%	0,0476%	\$142.800
34	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 10.000.000	18,69%	1,4381%	0,0470%	\$141.000
35	1/05/2020	30/05/2020	30	\$ 10.000.000	18,19%	1,4024%	0,0458%	\$137.400
36	1/06/2020	10/06/2020	10	\$ 10.000.000	18,12%	1,3974%	0,0456%	\$45.600
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES A 10 DE JUNIO DE 2020</b>								<b>\$ 5.209.020</b>

Intereses moratorios

ITEM	PERIODO	No DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES EFECTIVA	TASA DE INTERES MENSUAL	TASA DE INTERES DIARIA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO A INTERESES DESCONTANT	SALDO PARA IMPUTAR A INTERESES
------	---------	---------	---------	--------------------------	-------------------------	------------------------	-----------------	--------	------------------------------	--------------------------------

					ANUAL MORATORI A	MORATORI A	MORATORIA			O ABONOS	REMUNERAT ORIOS
	DESDE	HASTA									
1	11/06/2020	30/06/2020	20	\$ 10.000.000	27,18%	2,0961%	0,0684%	\$136.800		\$136.800	
2	11/07/2020	30/07/2020	30	\$ 10.000.000	27,18%	2,0961%	0,0684%	\$205.200		\$342.000	
3	11/08/2020	30/08/2020	30	\$ 10.000.000	27,44%	2,1144%	0,0690%	\$207.000		\$549.000	
4	11/09/2020	30/09/2020	30	\$ 10.000.000	27,53%	2,1209%	0,0693%	\$207.900		\$756.900	
5	11/10/2020	30/10/2020	30	\$ 10.000.000	27,14%	2,0930%	0,0684%	\$205.200		\$962.100	
6	11/11/2020	30/11/2020	30	\$ 10.000.000	26,76%	2,0661%	0,0675%	\$202.500		\$1.164.600	
7	11/12/2020	30/12/2020	30	\$ 10.000.000	26,19%	2,0252%	0,0662%	\$198.450		\$1.363.050	
8	1/01/2021	30/01/2021	30	\$ 10.000.000	25,98%	2,0100%	0,0657%	\$197.100		\$1.560.150	
9	1/02/2021	30/02/2021	30	\$ 10.000.000	26,31%	2,0337%	0,0665%	\$199.350		\$1.759.500	
10	1/03/2021	30/03/2021	30	\$ 10.000.000	26,12%	2,0198%	0,0660%	\$198.000		\$1.957.500	
11	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 10.000.000	25,97%	2,0090%	0,0656%	\$196.650		\$2.154.150	
12	1/05/2021	30/05/2021	30	\$ 10.000.000	25,83%	1,9992%	0,0653%	\$195.750		\$2.349.900	
13	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 10.000.000	25,82%	1,9982%	0,0653%	\$195.750		\$2.545.650	
14	1/07/2021	30/07/2021	30	\$ 10.000.000	25,77%	1,9949%	0,0651%	\$195.300		\$2.740.950	
15	1/08/2021	30/08/2021	30	\$ 10.000.000	25,86%	2,0015%	0,0654%	\$196.200		\$2.937.150	
16	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 10.000.000	25,79%	1,9961%	0,0653%	\$195.750		\$3.132.900	
17	1/10/2021	30/10/2021	30	\$ 10.000.000	25,62%	1,9841%	0,0648%	\$194.400		\$3.327.300	
18	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 10.000.000	25,91%	2,0046%	0,0656%	\$196.650		\$3.523.950	
19	1/12/2021	30/12/2021	30	\$ 10.000.000	26,19%	2,0252%	0,0662%	\$198.450		\$3.722.400	
20	1/01/2022	30/01/2022	30	\$ 10.000.000	26,49%	2,0468%	0,0669%	\$200.700		\$3.923.100	
21	1/02/2022	30/02/2022	30	\$ 10.000.000	27,45%	2,1155%	0,0692%	\$207.450		\$4.130.550	
22	1/03/2022	30/03/2022	30	\$ 10.000.000	27,71%	2,1336%	0,0696%	\$208.800		\$4.339.350	
23	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 10.000.000	28,58%	2,1956%	0,0717%	\$215.100		\$4.554.450	
24	1/05/2022	30/05/2022	30	\$ 10.000.000	29,57%	2,2658%	0,0740%	\$221.850		\$4.776.300	
25	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 10.000.000	30,60%	2,3387%	0,0764%	\$229.050		\$5.005.350	
26	1/07/2022	30/07/2022	30	\$ 10.000.000	31,92%	2,4312%	0,0794%	\$238.050		\$5.243.400	
27	1/08/2022	30/08/2022	30	\$ 10.000.000	33,32%	2,5283%	0,0825%	\$247.500		\$5.490.900	
28	<b>1/09/2022</b>	<b>22/09/2022</b>	22	\$ 10.000.000	35,25%	2,6618%	0,0867%	\$190.740	\$557.050	\$5.124.590	
	23/09/2022	30/09/2022	8	\$ 10.000.000	35,25%	2,6618%	0,0867%	\$69.360		\$5.193.950	
29	<b>1/10/2022</b>	<b>5/10/2022</b>	5	\$ 10.000.000	36,92%	2,7756%	0,0905%	\$45.225	\$557.050	\$4.682.125	
	6/10/2022	30/10/2022	25	\$ 10.000.000	36,92%	2,7756%	0,0905%	\$226.125		\$4.908.250	
30	<b>1/11/2022</b>	<b>8/11/2022</b>	8	\$ 10.000.000	38,67%	3,1953%	0,1040%	\$83.160	\$557.050	\$4.434.360	
31	9/11/2022	30/11/2022	22	\$ 10.000.000	38,67%	3,1953%	0,1040%	\$228.690		\$4.663.050	
32	<b>1/12/2022</b>	<b>8/12/2022</b>	8	\$ 10.000.000	41,46%	3,0818%	0,1004%	\$80.280	\$760.000	\$3.983.330	
33	9/12/2022	30/12/2022	22	\$ 10.000.000	41,46%	3,0818%	0,1004%	\$220.770		\$4.204.100	
34	<b>1/01/2023</b>	<b>4/01/2023</b>	4	\$ 10.000.000	43,26%	3,2012%	0,1041%	\$41.640	\$760.000	\$3.485.740	
35	5/01/2023	30/01/2023	26	\$ 10.000.000	43,26%	3,2012%	0,1041%	\$270.660		\$3.756.400	
36	<b>1/02/2023</b>	<b>10/02/2023</b>	10	\$ 10.000.000	45,27%	3,3333%	0,1085%	\$108.450	\$785.600	\$3.079.250	
37	11/02/2023	30/02/2023	20	\$ 10.000.000	45,27%	3,3333%	0,1085%	\$216.900		\$3.296.150	
38	<b>1/03/2023</b>	<b>14/03/2023</b>	14	\$ 10.000.000	46,26%	3,3980%	0,1106%	\$154.770	\$785.600	\$2.665.320	
39	15/03/2023	30/03/2023	16	\$ 10.000.000	46,26%	3,3980%	0,1106%	\$176.880		\$2.842.200	
40	<b>1/04/2023</b>	<b>18/04/2023</b>	18	\$ 10.000.000	47,09%	3,4517%	0,1122%	\$201.960	\$785.600	\$2.258.560	
41	19/04/2023	30/04/2023	12	\$ 10.000.000	47,09%	3,4517%	0,1122%	\$134.640		\$2.393.200	
42	<b>1/05/2023</b>	<b>18/05/2023</b>	18	\$ 10.000.000	45,41%	3,3422%	0,1088%	\$195.750	\$785.600	\$1.803.350	
43	19/05/2023	30/05/2023	12	\$ 10.000.000	45,41%	3,3422%	0,1088%	\$130.500		\$1.933.850	
44	<b>1/06/2023</b>	<b>13/06/2023</b>	13	\$ 10.000.000	44,64%	3,2921%	0,1071%	\$139.230	\$785.600	\$1.287.480	
45	14/06/2023	30/06/2023	17	\$ 10.000.000	44,64%	3,2921%	0,1071%	\$182.070		\$1.469.550	
46	<b>1/07/2023</b>	<b>7/07/2023</b>	7	\$ 10.000.000	44,04%	3,2526%	0,1059%	\$74.130	\$785.600	\$758.080	
47	8/07/2023	30/07/2023	23	\$ 10.000.000	44,04%	3,2526%	0,1059%	\$243.570		\$1.001.650	

48	1/08/2023	17/08/2023	17	\$ 10.000.000	43,13%	3,1923%	0,1040%	\$176.715	\$783.256	\$395.109		
49	18/08/2023	30/08/2023	13	\$ 10.000.000	43,13%	3,1923%	0,1040%	\$135.135		\$530.244		
50	1/09/2023	1/09/2023	1	\$ 10.000.000	42,05%	3,1208%	0,1016%	\$10.155	\$785.600	-\$245.201	\$251.501	
51	2/09/2023	30/09/2023	29	\$ 10.000.000	42,05%	3,1208%	0,1016%	\$294.495		\$294.495		
52	1/10/2023	20/10/2023	20	\$ 10.000.000	39,80%	2,9705%	0,0968%	\$193.500	\$785.600	-\$297.605	\$297.605	
53	21/10/2023	30/10/2023	10	\$ 10.000.000	39,80%	2,9705%	0,0968%	\$96.750		\$96.750		
54	1/11/2023	15/11/2023	15	\$ 10.000.000	38,28%	2,8683%	0,0935%	\$140.175	\$785.600	-\$548.675	\$548.675	
55	15/11/2023	30/11/2023	15	\$ 10.000.000	38,28%	2,8683%	0,0935%	\$140.175		\$140.175		
56	1/12/2023	14/12/2023	14	\$ 10.000.000	37,56%	2,8194%	0,0918%	\$128.520	\$785.600	-\$516.905	\$516.905	
57	15/12/2023	28/12/2023	14	\$ 10.000.000	37,56%	2,8194%	0,0918%	\$128.520	\$785.600	-\$657.080	\$657.080	
58	29/12/2023	30/12/2023	2	\$ 10.000.000	37,56%	2,8194%	0,0918%	\$18.360		\$18.360		
59	1/01/2024	30/01/2024	30	\$ 10.000.000	34,98%	2,6432%	0,0861%	\$258.300		\$276.660		
60	1/02/2024	8/02/2024	8	\$ 10.000.000	34,97%	2,6421%	0,0861%	\$68.880	\$809.230	-\$463.690	\$463.690	
					<b>TOTAL, ABONOS:</b>					<b>\$13.425.236</b>		<b>\$2.735.456</b>
CAPITAL								<b>\$10.000.000</b>				
INTERESES DE PLAZO								<b>\$ 5.209.020</b>				
SALDO PARA IMPUTAR A INTERESES DE PLAZO								<b>\$ 2.735.456</b>				
TOTAL INTERESES DE PLAZO LUEGO DEL DESCUENTO DEL ABONO								<b>\$ 2.473.564</b>				
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL + INTERESES: LUEGO DE REALIZADOS LOS DESCUENTOS A INTERESES								<b>12.473.564</b>				

De acuerdo a la anterior liquidación, es pertinente aclarar que, a partir del 1 de septiembre de 2023, al descontar los abonos a los intereses moratorios que se iban causando a partir de esa fecha, empezaron a resultar saldos los cuales se ven reflejados en las casillas de "saldo a intereses descontando abonos y saldo para imputar a intereses remuneratorios", los cuales da un sobrante de dos millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$ 2.735.456), que posteriormente son abonados intereses de plazo como se refleja en la liquidación y así se hará en la medida en que se verifiquen nuevos abonos. Una vez cancelados la totalidad de los intereses tanto de plazo como moratorios se procederá a imputar los sobrantes a capital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S),

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito corregida por el despacho a 8 de febrero de 2024, por valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.473.564)**, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** En firme esta decisión se dispone entregar a favor de la parte demandante, los títulos judiciales constituidos desde el 22 de septiembre de 2022 hasta el 8 d febrero de 2024, para un total de trece millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos treinta y seis pesos (\$ 13.425.236) y los sucesivos que se vayan constituyendo hasta la concurrencia del total de la obligación, junto con las costas que se llegaren a liquidar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**Firma Electrónica**  
**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Doris Viviana Fernandez Monsalve**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villanueva - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226a1fdebb7cf07646280c84a82a2db3a0a4f08af0e2aa2deebb7ec0eb79337b**

Documento generado en 15/02/2024 11:45:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**